



Compañía de Seguros, S.A.

PÓLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (TEXTO KFA 81)

ASSA Compañía de Seguros, S.A., compañía de seguros, que en adelante se denominara la compañía, en consideración a las condiciones especiales, anexo que forma parte integrante de este contrato, ha convenido con el asegurado, en celebrar el contrato de seguro contenido en las condiciones más adelante transcritas.

CONDICION 1. COBERTURA

1.1. Actos dolosos de empleados.

Ampara la pérdida resultante directa y únicamente de actos dolosos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, con la intención de causar al asegurado una pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos, dondequiera que se cometan, bien sea por uno solo o en colusión con otros, incluyendo la pérdida de bienes por cualquiera de tales actos cometidos por los empleados.

No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a las negociaciones u otras transacciones con títulos valores, mercancías, futuros, opciones, monedas, moneda extranjera (y similares), préstamos y transacciones de tal naturaleza u otras extensiones de crédito, esta póliza cubre sólo las pérdidas que resulten directa y únicamente de actos dolosos cometidos por los empleados del asegurado, con la intención manifiesta de efectuarlos y que resulten en lucro financiero deshonesto para ellos, diferente a salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y prestaciones y otros emolumentos similares, devengados por los empleados durante el normal desarrollo de sus empleos.

1.2. Pérdida dentro de local u oficina.

1.2.1. Pérdida de bienes directamente resultante de:

- (A) hurto calificado, cometido por persona(s) físicamente presente(s) en el local donde estén localizados los bienes, o
- (B) desaparición misteriosa e inexplicable, o
- (C) daño, destrucción o extravío debidos a cualquier causa o producidos por cualquier persona,

Mientras los bienes estén dentro de: cualquiera de los predios del asegurado, cualquier sitio en el salvador de seguro resguardo reconocido, o en cualquiera de los predios de los bancos o instituciones financieras que sean corresponsales del asegurado, predios de cualquier agencia de transferencia o registro, a los que les fueren entregados para realizar cualquier cambio, conversión, venta, traspaso, transferencia o registro, en el curso normal de los negocios.

1.2.2. Pérdida de bienes en poder de cualquier cliente o de sus representantes, que se encuentre dentro de los predios del asegurado para realizar operaciones bancarias con el asegurado siempre que la pérdida se produzca durante su estancia en el interior de dichos predios y resulten directamente del acaecimiento de cualquiera de los riesgos especificados en el presente amparo, sea el asegurado legalmente responsable o no por la pérdida, siempre con sujeción a la condición general 6 y excluyendo en todo caso la pérdida directa causada por el cliente o su representante.

1.3. Bienes en tránsito

Ampara la pérdida de bienes que se produzca en cualquier lugar y por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito, por cuenta del asegurado y bajo la custodia de un empleado del asegurado o de cualquier otra persona designada por el asegurado para actuar como su mensajero o de cualquier compañía de seguridad o de transporte de valores en vehículos blindados motorizados, desde el momento del recibo de los bienes por el transportista, hasta el momento de su entrega al destinatario designado o a un representante autorizado de éste último.

1.4. Falsificación o alteración de documentos

Ampara la pérdida directamente resultante de:

- (a) falsificación o alteración fraudulenta de, sobre o en cualesquiera cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, comprobantes de retiro de fondos, giros postales, órdenes de pago sobre el erario; o
- (b) haber transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o bienes o establecido cualquier crédito o dado cualquier valor confiando en cualesquier instrucción por telegrama, cablegrama, télex probados u otras instrucciones similares probadas, dadas por el asegurado autorizando o aceptando la transferencia, el pago, la entrega o recibo de fondos o bienes cuyas instrucciones pretendan haber sido enviadas por un cliente del asegurado o por cualquier institución bancaria, pero que hayan sido enviadas por una persona distinta a dicho cliente o institución bancaria que haya pretendido enviar dichas instrucciones (pretendidas instrucciones que se supondrá que llevan una firma falsificada) o que hayan sido alteradas sin el conocimiento y consentimiento de dicho cliente o institución bancaria.
- (c) el pago por el asegurado de pagarés falsificados o alterados fraudulentamente o que contengan endosos falsificados.

Los documentos e instrumentos anteriormente anotados deben estar escritos en caracteres con los que esté familiarizado el empleado que realice cualquier acto relativo a dichos documentos. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se consideraran como firmas manuscritas.

1.5. Títulos valores.

Ampara la pérdida directamente resultante de que el asegurado haya actuado de buena fe y en el desarrollo habitual de su actividad con cualquier original de:

- (a) certificados de participación, acciones al portador, certificados de acciones, autorizaciones o derechos de suscripción, cartas de asignación, bonos, certificados para reintegro, cupones o comprobantes originales, emitidos por compañías limitadas o corporaciones; o
- (b) bonos similares a los emitidos por toda clase de sociedades que estén respaldados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o contratos de garantía colateral; o
- (c) bonos y títulos garantizados por el gobierno o entidades públicas gubernamentales o emitidos por el gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus respectivas agencias, departamentos, ciudades, distritos o municipios; o
- (d) pagarés, exceptuando:
 - (i) los emitidos como papel moneda de circulación legal o con el propósito de que sean usados como tal;
 - (ii) los garantizados o que pretendan ser garantizados directa o indirectamente por cuentas transferidas o lo que pretendan ser cuentas transferidas.
 - (iii) los que estén cubiertos por la cobertura 1.4 (c).

- (e) escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes raíces y sobre intereses en bienes raíces y cesiones de tales hipotecas.
- (f) certificados de depósito y cartas de crédito, excepto cuando estén cubiertos por la cobertura 1.4. (a), siempre sujeto a las definiciones generales.

Que prueben haber sido:

- (i) falsificados, o
- (ii) falsificada la firma de cualquier emisor, librador, girador, endosante, cedente, aceptante, fiador o garante, notario, registrador de la propiedad, o.
- (iii) alterado fraudulentamente, o
- (iv) perdido o robado.

La posesión física real de tales títulos y documentos por un empleado del asegurado es condición previa para considerar que el asegurado ha tomado acción respecto a los mismos.

Los documentos e instrumentos anteriormente citados deben estar escritos en caracteres con los que esté familiarizado el empleado que tome acción respecto a los mismos.

Las firmas facsímiles reproducidos mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas.

1.6. Moneda falsa.

Cubre la pérdida ocasionada por la recepción o recibo, de buena fe, por el asegurado de billetes (papel moneda) o monedas metálicas falsificados, emitidos o que se crea hayan sido emitidas:

- a) por los E.E.U.U. de América o
- b) por cualquier país donde se encuentre la oficina del asegurado en la que se produjo la pérdida.

1.7. Pérdida o daños a locales u oficinas y sus contenidos.

Cubre la pérdida de o daño a:

- a) muebles, enseres, equipos (exceptuando computadoras, sistemas de computación, redes de computación y equipos periféricos, programas de computadora y otros equipos relacionados, así como cintas magnéticas o discos, o discos de almacenamiento óptico u otros medios para computadoras), artículos de escritorio, suministros o cajas y bóvedas de seguridad que estén dentro de cualquier oficina del asegurado, causados por hurto calificado o intento de cometerlo, o por vandalismo o daño malicioso.
- b) cualquier oficina del asegurado causado por hurto calificado, o intento de cometerlo o por vandalismo o daño malicioso, siempre y cuando:
 - (i) el asegurado sea dueño de dichos muebles, enseres, equipos, artículos de escritorio, suministros o cajas y bóvedas de seguridad u oficinas o sea responsable por dicha pérdida o daño; y
 - (ii) las pérdidas o daño no hayan sido causados por incendio.

1.8. Gastos legales

La compañía reembolsara al asegurado todos los gastos necesarios en que incurra por la defensa jurídica de cualquier demanda, reclamación, juicio o proceso legal contra él, instaurado o dirigido, como consecuencia de actos de los que se deriven o puedan derivarse pérdidas o daños cubiertos por alguna de las coberturas de esta póliza. El límite máximo de este reembolso será el que figure en las condiciones especiales de esta póliza. Queda entendido, sin embargo, que si la pérdida o daño no supera el deducible aplicable a la misma según las condiciones especiales de la presente póliza, la compañía no será responsable por el reembolso de dichos gastos. Sin embargo, si la pérdida, o daño excede al deducible, o si la responsabilidad o pretendida responsabilidad del asegurado es mayor que el monto indemnizable por la póliza, entonces la compañía

reembolsara tales gastos en la misma proporción que exista entre el importe de la pérdida o daño indemnizable por esta póliza con el total de la pérdida o daño sufrido.

Queda entendido además, que la compañía no reembolsará al asegurado gastos (ya sean por servicios legales, contables u otros) en que el asegurado haya incurrido para establecer la existencia y/o el monto de la perdida cubierta por esta póliza.

La compañía tendrá derecho en cualquier momento a asumir y manejar en nombre del asegurado la defensa de cualquiera de las demandas, reclamaciones, juicio o procesos legales entablados contra el asegurado, entendiéndose, sin embargo, que el asegurado no deberá impugnar ningún procedimiento legal, a menos que un asesor (que debe ser acordado mutuamente entre el asegurado y la compañía) aconseje que se impugnen dichos procedimientos.

CONDICION 2 - EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

2.1. Perdida no descubierta durante la vigencia de la póliza, ni cualquier pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva establecida en las condiciones especiales

2.2. Perdida que resulte, total o parcialmente, de cualquier acto o incumplimiento de cualquier director del asegurado, excepto cuando ese director sea un empleado del asegurado y sólo mientras dicho director este realizando actos que entren dentro del marco de las funciones habituales de un empleado del asegurado.

2.3. Perdida que resulte directa o indirectamente de uno o más actos dolosos de cualquiera de los empleados del asegurado, a menos que dicha perdida este cubierta por la cobertura no. 1.

2.4. Pérdida que resulte directa o indirectamente del no pago completo o incompleto de, o incumplimiento en:

- (a) Préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por el asegurado, o
- (b) Cualquier pagare, cuenta, acuerdo u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de otra manera por el asegurado, incluyendo el descuento de compra u otra adquisición de cuentas o facturas falsas o genuinas.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido del asegurado por medio de engaño, artificio fraude o falsas razones, salvo que la perdida este cubierta por la cobertura no. 1.1, no. 1.4 o no. 1.5 de esta póliza, en cuyo caso el monto de dicha perdida se determinara teniendo en cuenta el valor de los dineros adelantados o retirados, menos el de todos los dineros recibidos por capital, intereses, comisiones y similares.

2.5. Perdidas resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondo de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondo hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las perdidas cubiertas por la cobertura no. 1 de esta póliza.

2.6. Perdida resultante de pagos o retiro de fondos de cualquier cuenta de un depositante, a la que el asegurado haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo que la pérdida esté cubierta por la cobertura no. 1.1. De esta póliza.

2.7. Perdida de o daño a cualquier bien de toda clase mientras se encuentre en "caja de seguridad" suministradas a clientes por el asegurado, así como los que sufran los bienes que los clientes dejen en custodia del asegurado, salvo que la pérdida o daño este cubierto por la cobertura no. 1.1. De la presente póliza.

2.8. Pérdidas derivadas de la entrega de bienes fuera de los locales del asegurado, hecha bajo amenaza de:

(a) de infringir un daño físico corporal a un administrador, consejero o empleado del asegurado o a cualquier otra persona.

(b) de causar daños a los locales del asegurado o a bienes de cualquier clase propiedad del asegurado o de cualquier otra persona.

Esta exclusión no aplica a la cobertura 1.3. Valores en tránsito de la presente póliza, si el asegurado no tiene conocimiento de la amenaza en el momento en que se inicie el tránsito de los valores amparados.

2.9. Pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que dicha pérdida esté cubierta por las coberturas no. 1.1, no. 1.4, no. 1.5, ó no. 1.6.

2.10. Pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta de, sobre, o en cheques de viajeros, cartas de crédito para viajeros, cuentas por cobrar o por asignación o cesión de las mismas, conocimientos de embarque, recibos de bodega o de fideicomiso, cuentas o recibos similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores, a menos que dicha pérdida este cubierta por la cobertura no. 1.1. De esta póliza.

2.11. Pérdida resultante de extravío de cheques para viajeros que estén bajo custodia del asegurado para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora de los mismos y el asegurado sea legalmente responsable por la pérdida.

2.12. Pérdida de bienes mientras se encuentren bajo la custodia de:

(a) cualquier servicio postal gubernamental o de correo.

(b) un transportista que no tenga la condición de empresa de seguridad o de empresa de transporte en vehículos blindados motorizados.

A menos que la pérdida este cubierta por la cobertura 1.1. De esta póliza.

2.13. Pérdida resultante de cualquier faltante en la caja de un cajero debida a error, sin importar el monto de dicho faltante; y cualquier faltante en la caja de un cajero que no supere el faltante normal en la caja de un cajero en la oficina donde se presente tal faltante se asumirá como debida a error.

2.14. Pérdida resultante, directa o indirectamente, del uso de tarjetas de crédito, de débito, de cargo, de acceso, de preferencia, de identificación o de cualquier otra clase, con el fin de:

(a) obtener fondos o crédito, o

(b) conseguir acceso a dispositivos mecánicos automáticos que por cuenta del asegurado, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen cheques, giros o instrumentos escritos similares, o hagan préstamos a titulares de tarjetas de crédito, o

(c) obtener acceso a terminales, situadas en puntos de venta, con un sistema de comunicación cliente-banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por el asegurado, como si lo han sido por cualquier otra persona diferente al asegurado, excepto cuando las pérdidas estén cubiertas por la cobertura no. 1.1. De la presente póliza.

2.15 La pérdida que implique a dispositivos mecánicos automáticos que, en nombre del asegurado, desembolsan dinero, aceptan depósitos, cambian cheques, giros o instrumentos escritos similares, o efectúan préstamos por tarjeta de crédito, a menos que esos dispositivos mecánicos automáticos estén situados dentro de una oficina del asegurado que este permanentemente atendida por un empleado cuyas funciones son las habitualmente asignadas a un cajero de banco, aun si el acceso público es desde fuera de los límites de esa oficina, pero en ningún caso la compañía será responsable por pérdida (incluyendo pérdida de bienes).

(a) como resultado de daños a dichos dispositivos mecánicos automáticos por vandalismo o daño malicioso perpetrado desde fuera de tal oficina, o

(b) como resultado que tales dispositivos mecánicos automáticos tengan fallas en su apropiado funcionamiento, o

(c) por extravío o desaparición misteriosa inexplicable mientras dicha propiedad este situada dentro de cualquiera de tales dispositivos mecánicos automáticos,
Excepto cuando este cubierta por la cobertura 1.1. de la condición 1 de esta póliza.

2.16. Cualquier pérdida causada por la acción del asegurado sobre cualquier clase de título valor o documento escrito por razón de o con relación a:

- a. cualquier fusión, consolidación o adquisición con, dentro o realizada por el asegurado, o
- b. cualquier compra o venta de activo o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, sea financiero o de cualquier otro tipo, de los negocios por parte del asegurado.

2.17. Perjuicios de cualquier tipo (sean punitivos, ejemplarizantes u otros) por los que el asegurado sea legalmente responsable, exceptuando los perjuicios que deban ser reembolsados como consecuencia de perdida financiera directa, cubierta por esta póliza.

2.18. Pérdida o privación de ingresos potenciales, incluyendo pero no limitándose, a los derivados de intereses y dividendos, ocasionados por pérdida cubierta por esta póliza.

2.19. Honorarios, costos y otros en que incurra el asegurado para establecer la existencia y/o el monto de cualquier perdida o daño cubierto por esta póliza.

2.20. Perdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.

2.21. Perdida de o daño a cualquier bien que sea ocasionado por desgaste, uso, deterioro gradual, polilla o vermina.

2.22. Perdida de o daño a cualquier bien, resultante, directa o indirectamente, de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños debidos a incendios o saqueos producidos simultáneamente o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.

2.23. Perdida o daño resultante, directa o indirectamente, de guerra civil o internacional (declarada o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de tipo bélicos, rebelión, motín, asonada, revolución, sedición, insurrección o conmoción civil que alcance la proporción de, o que se convierta en, un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial o actos de cualquier autoridad legalmente constituida. Para que la compañía se haga cargo de las pérdidas o daños sufridos por el asegurado, este deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.

2.24. (a) cualquier perdida o destrucción de o daño a cualquier tipo de bien (incluyendo bienes) o cualquier perdida o gasto resultante o que surja de estos o cualquier perdida consecuencial, o

(b) cualquier responsabilidad legal cualquiera fuera su naturaleza

Directa o indirectamente causada por o contribuida por o resultante de:

- (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier deshecho nuclear (resultante de la combustión de combustible nuclear).
- (ii) propiedades radiactivas, toxicas, explosivas o peligrosas de cualquier unión de explosivo nuclear o componente nuclear de esta.

2.25. Perdidas resultantes de la entrada, modificación o destrucción de datos registrados electrónicamente, excepto cuando estén cubiertas por la cobertura no. 1.1. De la presente póliza.

2.26. Las pérdidas resultantes de instrucciones u órdenes dirigidas al asegurado y recibidas por este, por teletipo o por una terminal impresora que forme parte del sistema de ordenadores computarizados del asegurado.

2.27. las perdidas resultantes, directa o indirectamente, de la responsabilidad del asegurado por actos u omisiones de cualquiera de sus empleados en la realización de todo tipo de negociaciones y transacciones comerciales, que impliquen la compra, venta, intercambio, cambio o transferencia de títulos valores,

mercancías, moneda (nacional o extranjera), fondos extranjeros, opciones en mercados de futuros y similares, bien sea que, en nombre del asegurado, tales transacciones se efectúen o no mediante actos deshonestos o fraudulentos, con o sin conocimiento del asegurado y estén o no representados por valores, reales o ficticios, a cargo o a favor del asegurado o de cualquier cliente, así los actos u omisiones se deriven de cualquier cuenta relacionada con tales negociaciones, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren debidamente cubiertas por la cobertura no. 1.4. O por la cobertura no. 1.1. De la presente póliza.

2.28. La compañía no será responsable por pérdidas o reclamaciones que se hagan en contra del asegurado o de la compañía que tengan relación con cualquier problema con el riesgo electrónico del año 2.000

Cualquier problema con el riesgo electrónico del año 2.000 significa cualquier reclamación o demanda (incluidos los reclamos de títulos valores) alegada por, proveniente de, basada en, atribuible a o involucrando, directa o indirectamente, total o parcialmente, a:

1. Cualquier computadora, sistema de cómputo o de codificación electrónica (incluye pero no se limita a firmas de sistemas electrónicos, hardware, microprocesadores, software, sistemas operacionales, redes, sistemas periféricos enlazados a o usados conjuntamente con alguno de los anteriores, o cualquier otro equipo o componente electrónico, que formen parte de un sistema computacional), de cualquier organización (sea del asegurado o de cualquier otra entidad, tales como proveedores o clientes) como consecuencia de:

a) falla y/o imprecisión en la lectura, proceso, desarrollo de cálculos matemáticos, almacenamiento, clasificación, diferenciación, reconocimiento, con anterioridad, durante y después, del año 2.000, de cualquier dato o información que contenga fechas;

b) falla y/o imprecisión en la lectura o proceso por el hecho de que el año 2.000 es bisiesto.

c) falla y/o imprecisión en la lectura o proceso de las llamadas "fechas mágicas", tal como "9/9/99" o cualquier otro campo de datos que contenga fechas usadas por alguna organización para suministrar u obtener información con clasificación diferente a la fecha;

d) fallas en la compatibilidad con cualquier sistema computacional de otras entidades debido a los casos mencionados en los puntos a, b y c.

2. cualquier calculo, auditoria, corrección, renovación, re escrituración, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, o sustitución de cualquier sistema computacional con respecto al actual o potencial problema con el riesgo electrónico del año 2.000, o cualquier falla por efectuar alguna de las actividades antes mencionadas, o por cualquier descubrimiento, aviso, consulta o supervisión de cualquiera de dichas actividades o por cualquier falla relacionada con ellas.

CONDICION 3 – DEFINICIONES

3.1. Aceptación: toda letra de cambio en la cual el librado haya estampado su conformidad con la misma.

3.2. Asegurado: el banco o institución financiera, nombrado como asegurado en la carátula de esta póliza y todas las entidades subsidiarias que sean instituciones financieras en las que el asegurado tenga un interés mayoritario y que figuren en la solicitud correspondiente a esta póliza.

3.3. Bienes: este concepto incluye: dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal), lingotes de oro o plata, metales preciosos de todas clases y en cualquier forma artículos u objetos hechos con ellos, gemas incluyendo las no talladas), piedras preciosas y semipreciosas, acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos, recibos de depósito de mercancías en almacenes, cheques, letras de cambio y aceptaciones, cheques bancarios, certificados de depósito, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, libramientos u órdenes de pago a satisfacer por el tesoro público o por erario público, pólizas de seguro, títulos de propiedad, cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros bienes de esta misma naturaleza (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos, otros documentos de valor para el asegurado, entre los que se incluyen:

- a) libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que el asegurado utilice en el curso de sus negocios.
- b) documentos en los que el asegurado tenga algún interés.
- c) documentos que el asegurado tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

3.4. Carta de crédito: significa un compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, de que el emisor cumplirá las exigencias de pago pactadas al cumplirse las condiciones especificadas en la carta de crédito.

3.5. Certificado de depósito: documento por el cual un banco o institución financiera reconoce haber recibido en depósito una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los intereses que se hayan pactado, en una fecha determinada, bien al propio depositante o por orden suya a otra persona.

3.6. Cheque: documento escrito, librado contra un banco o institución financiera ordenándole pagar la suma estipulada en el mismo a su presentación.

3.7. Conocimiento de embarque: documento emitido por un transportador a la orden de un embarcador, que es transferible a otra persona mediante endoso y entrega material del mismo.

3.8. Empleado: significa, respectivamente:

(I) personas con vinculación laboral al asegurado, mientras estén al servicio del asegurado.

(II) personas suministradas al asegurado por empresas de suministro de empleados temporales para que realicen trabajos como empleados del asegurado, bajo la supervisión de éste último, mientras estén efectuando tales trabajos.

(III) personas contratadas por el asegurado como consultores o asesores (exceptuando los relacionados con actividades de procesamiento de datos), mientras estén actuando en su calidad de consultores o asesores.

(IV) estudiantes que estén efectuando prácticas de estudios o de preparación en cualquiera de los locales u oficinas del asegurado.

3.9. Falsificación: la imitación de un documento o instrumento auténtico y legítimo, de tal forma que la imitación sea aceptada como el documento auténtico y legítimo.

Para efectos de esta póliza no serán considerados como falsificados, documentos o instrumentos ficticios o falsificados que contengan deformaciones o alteraciones en sus contenidos pero que sus firmas o las de sus endosos sean legítimas.

3.10. Falsificación de firma: la imitación en un documento de la firma de una persona, hecha por otra persona, con la intención de que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítima.

No se considerará "falsificación de firma" el hecho de estampar la propia firma en un documento sin estar facultado para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe.

3.11. Giro: significa un giro pagadero a su presentación, girado por o en nombre de un banco sobre sí mismo, pagadero en la oficina principal o en otra oficina del asegurado.

3.12. Letra de cambio: significa una orden escrita incondicional enviada por una persona a otra, firmada por la persona que la entrega, requiriendo que la persona a quien se la envía pague contra entrega o en un futuro determinado o determinable una suma cierta en dinero a o a la orden de una persona específica, o al tenedor.

3.13. Pagaré: documento, escrito, por medio del cual una persona natural o jurídica (librador) promete pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.

3.14. Pago de un pagaré: significa la cancelación por parte del asegurado de dicho pagaré y no incluye la compra, descuento, venta, préstamo o adelanto de, o sobre dicho pagaré.

3.15. Recibo para retiro de fondos: formulario impreso facilitado por un banco o institución financiera a sus depositantes, el cual debe ser presentado debidamente diligenciado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos depositados y mantenidos por los depositantes, en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad que facilita el formulario.

Dondequiera que los términos arriba definidos (3.1. a 3.15. inclusive) aparezcan en esta póliza, las definiciones de ellos anteriormente anotadas se consideraran incorporadas al texto inmediatamente siguiente a donde cada uno de éstos términos figuren.

CONDICION 4. – GARANTIAS

Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza:

- a. efectuará una auditoria interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.
- b. mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.
- c. Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.

CONDICION 5 - EFECTIVIDAD Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS

1. La presente póliza cubre únicamente las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia de la misma.
2. Se considera que se produce "descubrimiento de pérdidas" en el momento en que:
 - a) el asegurado conoce de hechos que le hagan razonablemente asumir que se ha producido o producirá alguna pérdida cubierta por la presente póliza, aunque en ese momento no se conozcan con precisión el importe y/o los detalles de la pérdida.
 - b) se dé aviso al asegurado de un reclamo eventual o potencial de parte de un tercero quien manifiesta que el asegurado es responsable bajo circunstancias, que de ser ciertas, ocasionarían una pérdida bajo esta póliza.

No habrá ninguna responsabilidad de la compañía respecto de cualquier pérdida o reclamo que:

1. surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia que se haya notificado, con anterioridad al comienzo de esta póliza, en aplicación a una cobertura otorgada por otra compañía aseguradora.
2. surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado, antes del comienzo de esta póliza.

CONDICION 6 - BENEFICIARIO DE LA POLIZA

El beneficiario o el asegurado, nombrados en la carátula de la presente póliza, según sea el caso, son los únicos con derecho a la protección de este seguro. Ninguna otra persona, natural o jurídica, tendrá derecho a ejercitar acciones contra la compañía basándose en la presente póliza.

CONDICION 7 - BASES DE VALORACION DE PÉRDIDAS

El importe de las pérdidas que se reclamen a la compañía se establecerá aplicando las siguientes bases de valoración:

(a)Títulos valores.

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado en el último día hábil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida o, en el caso de que el descubrimiento de la pérdida se hiciera después del cierre del mercado, según la cotización de cierre del mercado en el día del descubrimiento de la pérdida.

(b)Moneda extranjera.

Por su tasa promedio representativa del mercado libre en el último día hábil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida y, en el caso de descubrirse la pérdida después del cierre del mercado, por su tasa promedio representativa del mercado libre en el día del descubrimiento de la pérdida.

Si en el mercado no se llegare a encontrar cotización de tasa promedio OLIZA INTEGRAL PARA BCOS E INST. FINANCIERAS KFA81